

cia celebrados en el año de 813 siendo Pontífice Leon III, no solo ordenan que se paguen con *entera* fidelidad, *pleniter*, sino que el último añade, que habiéndolos mandado dar Dios mismo, es de temer, que quien quita á Dios su *deuda*, acaso le privará también á él el Señor de lo mas necesario (\*). El de Aquisgran que se tuvo 24 años despues, siendo Papa Gregorio IV, y gobernando el imperio Pipino hijo del Emperador Ludovico, pone muchos ejemplos de los Santos que dieron á Dios sus diezmos, comenzando desde Abel, Noé y Abraham "á quien imitan los que pagan los diezmos á los Sacerdotes de Cristo, los cuales serán colmados de bendiciones en este mundo y en el otro, asi como se verán encerrados en los calabozos infernales los que no los pagaren." *Qui secus agunt aut egerint infernalibus claustris mancipari (\*\*)*. En fin el Concilio Triburiense celebrado el año de 895 siendo Papa Bonifacio VI y Emperador Arnulfo, no solamente manda lo que los anteriores Concilios, sino que da unas razones muy claras y acomodadas á la inteligencia de todos, ex-

---

(\*) Conc. sub Sixt. t. 3. p. 699.

(\*\*) Conc. Aquisg. an. 837. cap. 18. y 20. tom. 3. Conc. sub Sixt.

poniendo al mismo tiempo los santos fines que tiene la Iglesia en haber impuesto este precepto. "Qué responderias, dicen los Padres, si Dios te dijese, mio eres, ó hombre: mia es la tierra que cultivas, mias las semillas que siembras, mios los animales que trabajan, mio es tambien el calor del sol; y siendo todo mio, tú que pones lo menos, ó tus manos solas, no merecias mas que el diezmo, y no obstante te concedo nueve partes. Dame, pues, á mí el diezmo; si no me lo dieres te quitaré los nueve: y si me lo dieres te multiplicaré los nueve. Si alguno, pues, preguntare por que se dan los diezmos, sepa que se han de dar para que aplacado Dios con esta *devocion*, conceda con abundancia todo cuanto necesitamos; y para que los ministros de la Iglesia desahogados con la paga de los diezmos queden mas libres para cumplir con su espiritual ministerio, y presenten á Dios en la oblation cotidiana este *don* del pueblo; y finalmente para el sustento de los pobres y restauracion de las Iglesias, segun lo mandan los estatutos de los cánones (\*)."

Otros muchos Concilios, y últimamente

---

(\*) Conc. sub Sixt. t. 4. p. 32.

el de Trento (\*) confirmaron lo mismo; de manera que nadie duda está hoy en todo su vigor el quinto mandamiento de pagar los diezmos y primicias, como los pagaron nuestros católicos y piadosos Padres; los cuales fueron felicísimos pagándalos, y elevaron á su patria al mas alto grado de honor de que puede gloriarse ninguna nacion existente, y solo empezaron á decaer desde que se comenzó á desviar esta ofrenda sagrada del santo fin para que estaba establecida. Páguense los diezmos como mandan los Cánones; distribúyanse fielmente por la Iglesia en los objetos y fines que estableció la misma, y yo aseguro con los santos Doctores, Papas y Concilios; y con mil egejemplos de la historia, que serán felices las naciones que lo egecutaren. Estoy bien seguro que no desmentiria mi aserto la experiencia (\*\*).

(\*) Conc. Trid. ses. 25. de reform. cap. 12.

(\*\*) No hay duda que se han introducido muchos abusos en la distribucion de los diezmos, y que sería muy útil y conveniente que la santa Iglesia, ayudada de su hija en Jesucristo la potestad civil, los repartiese como lo mandan los Cánones, conservando en lo posible el derecho de propiedad de las corporaciones y el de los individuos existentes. No estarian tan quejosos tantos Párrocos, ni muchas Iglesias tan destruidas y miserables. La tercera ó cuarta parte, que sin la menor duda pertenece á los pobres, y con preferencia á los mas necesitados y beneméritos,

Sucederia ahora lo que sucedió siempre, desde el bendito Abel, primicia de los justos, y lleno de las bendiciones del Señor; del gran Patriarca Abraham, que por haber ofrecido sus diezmos al Sacerdote de Dios altísimo Melchisedec fue colmado de dones y de gracias: del santo Tobías el anciano, que á pesar de ver á sus conciudadanos llevar sus ofrendas á los becerras fabricados por Jeroboan, Rey de Israel, él se iba á Jerusalem á ofrecer al Señor fielmente sus diezmos, por lo cual fue recompensado por Dios con

---

tos, cuales son los militares estropeados, sus viudas, sus pupilos, si se repartiera por la Iglesia, esto es, por los Cabildos, conventos y demas á quienes toca, por mesadas ó de otro modo á estos infelices, se libraría el Erario de una pesada carga, y se daría un gran ejemplo al mundo. Ellos estarian mejor servidos por cobrarlo con mas seguridad cerca de sus casas, y todos bendecirian al Clero, que no haria en esto mas que seguir el espíritu de los Cánones. Muchos proyectos útiles podrian formarse bajo esta base, si se viera que se pensaba en ello. Es verdad que casi todos los señores Obispos, y una gran parte de los eclesiásticos y curas ricos no se contentan con dar á los pobres la tercera parte de sus rentas, danles la mitad, y algunos casi todo, lo cual es de mucha edificacion y muy bueno; pero; con qué otro aspecto se mirarian en el dia los diezmos y rentas de la Iglesia, si estuvieran distribuidas segun lo ordenan los Cánones, y tuvieran los pobres su porcion aparte, ademas de lo que repartieran entre ellos de lo que les tocaba los virtuosos eclesiásticos, de los cuales siempre ha habido muchosísimos en España!

innumerables beneficios: de los Reyes y Príncipes, pueblos y particulares, á quienes siempre pagó el Señor con abundantísima recompensa sus diezmos y ofrendas. Sucedería lo que se prometió á todos, segun san Gerónimo (\*), por el profeta Malaquías con estas palabras: "Meted todo el diezmo en mis trojes: haya pan en mi casa, y argüirme despues si no os abriese las cataratas del cielo, y si no os llenase de bendicion hasta la abundancia..... y todas las naciones os tendrán por bienaventurados y felices, y sereis la tierra mas apetecible del mundo (\*\*)."

Sucederia lo que se dice en el decreto (\*\*\*) : "que nuestros mayores abundaban de todas las cosas, porque daban á Dios los diezmos, y al Cesar sus tributos; mas ahora que se acabó la devocion..... ahora que no queremos dar á Dios los diezmos, todo lo lleva el fisco. Llévase al Erario lo que no recibe Jesucristo." O lo que dice un Padre antiquísimo, sea Cesario á quien en el dia se atribuye, ú otro de su tiempo: "nuestro Señor que se ha dignado dárnoslo todo, se ha

(\*) S. Hieron. comment. in cap. Malach.

(\*\*) Malach. cap. 3.

(\*\*\*) 2. 16. quæst. 7. cap. majores.

»dignado asimismo pedirnos la décima parte, mas no para aprovecharse de ella, sino para que fuese útil y provechosa para nosotros, pues asi lo prometió por el Profeta.... »¿Pues cómo es que pudiendo adquirir lo celestial y lo terreno dando los diezmos, te privas por tu avaricia de ambas bendiciones? ¿Te pide el Señor los diezmos y primicias y se los niegas? ¿Qué harías, avariento, si tomadas para sí las nueve partes solo te dejase la décima? Y á la verdad que asi lo ha hecho. Tus mieses no han prosperado por falta de agua, tu vendimia la llevó la helada, ó la destruyó la piedra. Mira bien, calculador avariento: te quitó Dios las nueve partes porque no quisiste darle la décima; porque esta es la costumbre justísima de Dios, que si no le das el diezmo, Dios te diezmará á tí: darás al soldado impío lo que no quieres dar al Sacerdote: »*dabis impio militi, quod non vis dare Sacerdoti* (\*).» O como lo explica un Obispo español muy piadoso: "Dios te diezmará, esto es, te castigará con enfermedades, con pobreza, con esterilidad, con abundancia, que tambien la abundancia suele ser trabajo del labrador, porque se destruye con

(\*) Hom. 9. Cesar. in Bibliot. Patr.

»la costa, y no la puede pagar con los frutos;  
 »con quitarte los hijos, con negártelos, con  
 »dártelos tales que no los quisieras ver ni  
 »tener; con las deudas, con la egecucion,  
 »con la prision, con la excomunion y mal-  
 »diciones de la Iglesia, con las desgracias; y  
 »últimamente, si no te enmiendas, con diez-  
 »marte á muerte eterna (\*).»

Este es el language de los Padres de la Iglesia, este tambien el de los Concilios, y este mismo el de los Emperadores y Reyes piadosos, y el de nuestros abuelos que pensaron y obraron conforme á esta doctrina. ¡Oh pueblo español! *Los que te llamen feliz no siguiendo estas máximas, te engañan (\*\*).* La paga de los diezmos no es un tributo, no, ni jamas se le ha dado este nombre por los que conocen su nobleza; es una *gracia* grande que nos hace Dios dignándose recibir de su criatura una parte muy pequeña de sus dones. que vuelve despues centuplicada: es un *beneficio* mucho mayor sin comparacion que el que hace un Rey cuando se digna recibir algun regalo de un amigo ó súbdito suyo: es un *reconocimiento*, aunque ténue, del

(\*) El vener. Palaf. cart. pastor. de la deb. paga de los Diezmos, cap. 21.

(\*\*) Isai. cap. 3. v. 12.

supremo dominio de Dios sobre sus criaturas; y por esa razon se manda en el derecho que la paga de Diezmos sea primero que la de los censos y tributos (\*).

*Bien predica el Padre para el saco*, dirán muchos (porque estas son las frases indecentes que en el dia se usan), pero predique lo que quiera, que predicar en desierto, segun dice el refran, es sermon perdido. «¿Qué mal será, dirán otros, el que usemos á nuestra voluntad para nuestras necesidades las cosas eclesiásticas? ¿Qué cuidado le dará de esto á Dios ni á sus Santos, por cuyo amor y honor se dice que estan ofrecidas, si ellos no las usan? ¿Y en dónde ha mandado Dios que se le ofreciesen estas cosas, como lo aseguran los eclesiásticos, especialmente siendo suyo todo quanto hay en la tierra y habiéndolo criado para el uso de los hombres?» He aqui en substancia lo que oponen los malos cristianos: y estas son tambien las mismas palabras formales que decian mil años ha otros tan malos como ellos, segun consta del Concilio de Aquisgran celebrado en tiempo de Pipino, hijo del Emperador Ludovico (\*\*). ¿Mas qué les respon-

(\*) Lib. 3. decretal. *de decimis*, cap. 33. *cum non sit in homine.*

(\*\*) Conc. Aquis. an. 837. lib. 1. cap. 843.

dieron los Padres? "Estas argumentaciones tan necias é injuriosísimas á Dios, *argumentationes insanissimæ, et divinæ injuriæ plenissimæ*, son propias, dicen, de los que no respetan la dignidad eclesiástica, antes bien queriendo saciar su avaricia (aquí se ve quien predica para el saco) y prometiéndose, aunque en vano, la impunidad quitando las cosas sagradas y ofrecidas á Dios, suelen proferir aquellas palabras con un atrevimiento temerario y perniciosísimo á su salvacion."

Bien pudiera yo decir en este punto lo que decia al propósito san Agustin: *non ideo dico, ut ista fiant in me* (\*). No defiende los diezmos para que me los paguen; ningún derecho tengo á ellos, ni jamás lo he tenido. Defiendo la paga de los diezmos porque manda pagarlos la Iglesia; los defiende porque es justo defender la verdad contra el error, y abrir los ojos á los ignorantes ó á los que quieren serlo. No hago más que exponer la doctrina de los Padres y la de los Concilios, que son las fuentes donde bebían nuestros antepasados. En ellas bebió Carlo Magno cuando mandó "que los preceptos de la Iglesia permanezcan siempre firmes, y se observen para

---

(\*) S. Aug. in Psalm. 103. serm. 3. n. 9.

siempre jamás bajo la pena de sacrilegio: *sub pena sacrilegii jugi solidata aternitate serventur* (\*). En ellas bebió, cuando lejos de predicar para el saco, mandó á sus oficiales y ministros con una liberalidad inaudita y que manifiesta bien su grande alma, su alma noble y generosa infinitamente superior á las almas mezquinas del día, que de todo cuanto se recogiera para el fisco ó tesoro imperial se pagase el diezmo á la Iglesia, dando un ejemplo sublime á sus súbditos para que hicieran lo mismo de lo suyo (\*\*). En ellas bebieron nuestros Monarcas defendiendo con sus leyes las leyes de la Iglesia; y gloriándose más de ser sus protectores que de Reyes de España. Muchas son las leyes que promulgaron sobre esto, pero solo traeré por ser muy clara la siguiente: "Porque nuestro Señor en señal del universal señorío retuvo en sí el diezmo, y no quiso que ninguno se pueda escusar de lo dar; y porque los diezmos son para sustentamiento de las Iglesias, Prelados y ministros de ellas, y para ornamento, y para limosnas de los pobres en tiempo de hambre, y para servicio de los Reyes y pro de su tierra, y de sí cuando

---

(\*) Baluz. t. I. capitul. 3. incerti an. cap. 8.

(\*\*) Capitul. de partibus Saxon. cap. 16.

»menester es; y á quien bien y de grado lo  
 »paga acrecientale Dios lo temporal, y dale  
 »grande abundancia de todos los frutos y  
 »salud al ánima. Por ende mandamos y esta-  
 »blecemos para siempre jamas, que todos los  
 »hombres de nuestro Reino, den sus diez-  
 »mos derecha y cumplidamente á nuestro Se-  
 »ñor Dios de pan, y vino, y ganados, y de  
 »todas las otras cosas que se deben dar de-  
 »rechamente, segun lo manda la santa ma-  
 »dre Iglesia. (He aqui la ley eclesiástica): y  
 »esto mandamos tambien por Nos, como por  
 »los que reinaren despues de Nos, como por  
 »los ricos-hombres, como por los caballeros,  
 »como por los otros pueblos, que todos de-  
 »mos cada uno el diezmo derechamente de  
 »los bienes que Dios nos da, segun la ley  
 »lo manda (ve aqui la ley civil). Y despues  
 »de poner las penas contra los que no diez-  
 »maren, añade: *salvas las sentencias de ex-*  
*comunion* que dieren los Prelados contra  
 »todos aquellos que no dieren diezmo dere-  
 »chamente, y fueren en alguna cosa contra  
 »esta ley: y queremos que las tales senten-  
 »cias de excomunion sean bien guardadas  
 »por Nos y por ellos, de manera que el po-  
 »der temporal y espiritual que viene todo de  
 »Dios se aguarden y acudan en uno (\*).»

(\*) Ley 2. tit. 6. lib. I. de la Novis. Recopil.

Cosa bien extraña sería que los defensores de la Iglesia no la defendiesen, que los protectores de los Cánones no los protegiesen, y mas extraño aun que los anulasen. ¿Para qué quiere la Religion católica ser la Religion del Estado, si este no protege sus leyes?

Pero la ley de los diezmos, dice un escritor moderno (\*), *es injusta porque no es igual*: pues pedir á la Iglesia que la iguale en lo posible: *es anti-canónica, porque no está arreglada á la letra y espíritu de los cánones, ni en su distribucion, ni en su pago*:» pues que se junte un Concilio nacional que arregle este punto y los demas que pidan reforma, ó que por otros medios canónicos establezca la Iglesia, con la ayuda y proteccion de la potestad civil, lo que con el tiempo se haya desarreglado, y no se pida su extincion por abusos que pueden corregir con facilidad ambas potestades unidas: *es anti-económica porque es demasiado funesta á la agricultura*. Jamas lo fue; por el contrario, es muy útil y provechosa á los labradores como vimos con san Juan Crisóstomo (\*\*). El mismo autor moderno pone una nota á

(\*) Memor. acerca de la reform. ó extinc. de los Regulares por D. A. de B. pág. 38.

(\*\*) S. Chris. hom. 18. in acta Apost. Ad pacem agricolar. hoc utile est... et villa bened. repleb.

su proposicion, que á mi parecer la destruye. "Se me dirá que en Inglaterra se pagan diezmos, que se valúan en doce mil millones (acaso serán dos mil), y que florece sin embargo la agricultura." Hecho que siendo cierto como lo supone y no lo niega, hace ver él solo que la paga de diezmos no impide á la agricultura que florezca. ¿Mas qué responde á esto? Lo primero que "los Obispos ingleses en tiempo del cisma negociaron sus rentas y honores capitulando á este precio con las pretensiones del Rey." Pero las negociaciones y capitulaciones del Clero con el Monarca no quitan ni ponen en que florezca la agricultura, si es cierto que la paga de diezmos es *demasiado funesta* á ella. Si con las negociaciones se quitase la paga, ya lo entiendo; pero subsistiendo de la misma suerte, no sé que influjo puedan tener unos papeles para que florezca la agricultura, quitando á los labradores los diezmos. Y en fin, si tienen tal virtud, déjense en España los diezmos enteros á los Obispos, y estos harán capitulaciones con el Gobierno. Responde lo segundo, que "casándose el Clero anglicano, su renta es menos nociva, pues los hijos derraman otra vez en el Estado lo que el padre recogió." Supuesto que el Clero español no se lleva al otro mundo lo que ha recogido, aqui quedará para *derramar-*

*se otra vez en el Estado*, si no lo ha expendido antes en los pobres, y en otras aplicaciones piadosas, de que hay tantos egemplares en el Reino; pues es notorio al mundo entero que hablando en general, el Clero español en nada cede al de otras naciones en la buena inversion de sus diezmos y rentas; y aun los que obran mal enriquecen á sus parientes ó á otras personas, que lo *derraman otra vez en el Estado*.

Ello es cierto que la política misma debe aprobar una paga, que socorre á los mismos que la dan, y vuelven á recibirla con utilidad bastante. No hablo de las Tercias Reales, Excusado, Noveno, y demas que entra en el Erario para alivio de todos. Los Obispos, los Canónigos, los Curas, los Conventos restituyen una gran parte de lo que recibieron ó en limosnas de sus caseros y diezmatarios, ó en socorrer á sus padres, sobrinos y otros parientes necesitados, ó en darles estudios y colocarlos en las ilustres carreras de la toga, milicia, ó de la Iglesia; ó en fundar obras pias que por la mayor parte sirven á las viudas, huérfanos, doncellas de los que pagaron los diezmos y rentas. Y aun lo que gastan ellos mismos en sus personas suele ser de los géneros del pais ó del Reino: de manera que lo que da el seglar á la Iglesia no tarda en volver á los mismos seglares

con utilidad de todos. No se invertiría con tanto provecho, si hubiera quedado en sus manos; no se verían tantos y tan magníficos templos, que son la admiración del universo; no se verían tantos seminarios que por la nobleza de su arquitectura adornan el Reino después de dar de comer su construcción á muchos artesanos: no habría tantas universidades y colegios, que han sido y son el depósito de las ciencias. Quitados los diezmos y rentas de la Iglesia, y reducidas á nada las casas de los grandes, ¿quién levantará edificios suntuosos? ¿Quién animará á los diestros arquitectos y pintores, y á los demás artífices que viven con las sobras, digámoslo así, de las riquezas? = Pero yo me extravió de mi asunto.

Ya he dicho que solamente me proponía hablar en este discurso á los españoles católicos cristianos, y así no considero los diezmos con miras políticas, sino con miras religiosas: no porque el católico no pueda ser excelente político, y á mi parecer muy superior á los que no lo son, sino porque los diezmos por su naturaleza son cosas sagradas, ofertas santas hechas á Dios y á su Iglesia, y que por el mismo hecho pasan en cierto modo á ser *espirituales*. No es mía esta doctrina, sino del derecho canónico, en el cual se dice: "Que ni los Emperadores pue-

den eximir á nadie de la paga de los diezmos, por la razón de que no tienen facultades los legos de conceder ó disponer de las cosas *espirituales* (\*)." Y en otra parte se reprueba una concesión de diezmos hecha por el Rey y Reina de Ungría, porque "no podían dar á otros lo que ellos no podían poseer por derecho (\*\*)." Y como la potestad temporal se extiende indubitablemente á todo lo que es puramente temporal, es forzoso decir, que no se han mirado como tales los diezmos, sino elevados á la clase de ofertas sagradas sujetas en todo y por todo á la potestad de la Iglesia.

Por el mismo principio, esto es, que lo establecido por los cánones en estas materias, no cae ya bajo la potestad de los legos, diría Cavalario, "que las leyes de los Príncipes contra los Cánones recibidos son nul-  
"las (\*\*\*)"; en lo que no hizo más que seguir la doctrina de los más acérrimos defensores de las regalías de nuestros Monarcas, de los cuales solo citaré al doctísimo Presi-

---

(\*) Cum laicis nulla sit de *spiritualibus* concedendi vel disponendi facultas: imperialis concessio.... neminem potest à solutione decimarum eximere. Decretal. lib. 3 de Decimis, cap. 25. *Tua*.

(\*\*) Ib. cap. 31. *Dudum*.

(\*\*\*) Caval. in Prolegomen. cap. 3.



dente don Francisco Ramos del Manzano, y al muy erudito señor Conde de Campomanes. El primero no duda afirmar, "que no »tendria efecto la ley Real si dispusiese de las »personas eclesiásticas, y bienes que poseen »en calidad de eclesiásticos," cuales son los diezmos, y los demas que no estan poseidos por los legos, segun se explica despues (\*). El segundo no solo se conforma con los principios del señor Ramos siempre que se ofrece, sino que despues de distinguir en el prólogo tres clases de bienes, dice: "que los »diezmos, primicias y ofrendas voluntarias »de los fieles, son en la ley de gracia los »efectos *proprios* del Clero. .... que la disciplina eclesiástica prohibió la enagenacion de »los diezmos en los seculares, ó la ocupacion »de ellos. .... y que la justicia *intrinseca* de »esta ley fue causa de que los seculares mirasen como justa esta próhibicion (\*\*)." Ahora bien, ¿qué ley civil podrá destruir una ley eclesiástica fundada en una justicia *intrinseca*, conocida por tal por los seculares ilustrados, y aprobada por ellos por tan justa la prohibicion de que pasasen á sus manos los diezmos?

---

(\*) Ad leg. Jul. et Pap. lib. 3. cap. 45.

(\*\*) Amortizac. Prólogo, pag. 4 y 5.

Todos estos señores, no obstante su adhesion al poder civil, cuyos límites extendieron hasta el último término, y el interes que les resultaba de reprobar esta ley eclesiástica, no dudaron aprobar el principio canónico en que se funda, atribuido por algunos á Adriano primero, aunque este lo heredó sin duda de sus antecesores, á saber: *Constitutiones contra Canones nullius sunt momenti*. Principio adoptado por los Emperadores y Reyes protectores y defensores de la Iglesia, los cuales sabiendo que algun decreto suyo se oponia á los Cánones, se daban prisa á revocarlo, teniendo ya experiencia de que ellos eran la verdadera causa de los males de sus Reinos, como lo confiesa el Emperador Basilio (\*), cuando revocó la ley de su antecesor Nicéforo, que quitó á las Iglesias y monges sus rentas para darlas á los soldados, lo que causó un trastorno universal en el Imperio, y males indecibles á todos. Para evitarlos á la España respondió Felipe II á los que le exhortaban á que gravase á los eclesiásticos con algunos tributos, porque era probable que podía hacerlo, no haré tal cosa: vamos á lo seguro, *securiora sequamur*.

---

(\*) Basil. 1. 1. de poses. Eccl. et venerab. domor.